



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/49/514/Add.2
4 de noviembre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 100 c) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: SITUACIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE RELADORES
Y REPRESENTANTES ESPECIALES

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

Nota del Secretario General

Adición

Después de finalizar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones, el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán recibió una carta, de fecha 24 de octubre de 1994, del Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en la que transmitía nuevas respuestas de ese Gobierno a las alegaciones de violación de los derechos humanos y observaciones de carácter general contenidas en su memorando de fecha 29 de julio de 1994 y reproducidas en el capítulo III de la parte principal de su informe. Las respuestas del Gobierno de la República Islámica del Irán se reproducen en el anexo a la presente nota.

Anexo

CARTA DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1994 DIRIGIDA AL REPRESENTANTE ESPECIAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA

En relación con el memorando de fecha 29 de julio de 1994, tengo el honor de adjuntar las respuestas de las autoridades competentes de la República Islámica del Irán.

Cabe señalar que algunas de las alegaciones contenidas en ese memorando figuraban en los informes anteriores, y ya se les ha dado amplia respuesta.

En la presente respuesta se han incluido además las cuestiones relativas al asesinato de pastores de iglesias cristianas y la colocación de bombas en lugares de culto, a cuyo respecto se le envió información separada en las comunicaciones de fecha 4 de octubre de 1994. Como el Representante Especial ha hecho hincapié en que el principio de que el respeto de los derechos humanos no solo incumbe a los gobiernos sino también a las personas, ya sea colectiva o individualmente, confiamos en que sus observaciones y conclusiones habrán de prestar adecuada atención al asunto.

(Firmado) Sirous NASSERI
Embajador
Representante Permanente

Apéndice

RESPUESTA DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN
A LAS ALEGACIONES DE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL CONTENIDAS EN EL
CAPÍTULO III DE LA PARTE PRINCIPAL DEL INFORME PROVISIONAL
DEL REPRESENTANTE ESPECIAL

A. Derecho a la vida

A/49/514, párrafo 14

En el pasado, la República Islámica del Irán ha dado al Representante Especial explicaciones lógicas y detalladas acerca de la alegación de que en la República Islámica del Irán no se respeta el derecho a la vida. Sin embargo, cabe señalar que a los Estados Miembros de las Naciones Unidas no se les prohíbe recurrir a la pena capital. Además, ningún instrumento de derechos humanos en que sea parte la República Islámica del Irán prohíbe imponer esta pena. Entretanto, en la República Islámica del Irán, la pena de muerte se limita a los "más graves delitos", según establece el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos^a. Naturalmente, no es posible considerar que el Representante Especial sea la única autoridad que puede interpretar la extensión y alcance de esta disposición. Las alegaciones de que supuestamente "no se aplican adecuadamente las garantías procesales" carecen de precisión y no se apoyan en testimonios y casos comprobados. Al respecto, justo es señalar que las leyes y reglamentos de la República Islámica del Irán aseguran el respeto de las garantías procesales. Los órganos encargados de fiscalizar las actuaciones del poder judicial adoptan medidas adecuadas y suficientes para asegurar que las sentencias que dicten los tribunales se ajusten a los procedimientos establecidos y apliquen las disposiciones de los pactos internacionales de derechos humanos. En cuanto a que algunas penas, inclusive la pena capital, se cumplan públicamente, hay que destacar que el sistema judicial de la República Islámica del Irán acostumbra abstenerse de aplicar esta clase de pena, a fin de velar por la paz social y la tranquilidad íntima de las personas y de respetar la dignidad de los familiares y parientes de los reos condenados. Desde luego, esta clase de pena se aplica muy rara vez y solo cuando así lo aconseja la magnitud y gravedad de los delitos que provocan alarma pública y para acceder a las exigencias de las personas emocionalmente afectadas de que los culpables sean castigados públicamente. En consecuencia, la pena de muerte se aplica en casos muy limitados y solamente a título excepcional.

Párrafo 15

Estas personas fueron acusadas y procesadas por alteración violenta del orden público, amenaza armada y secuestro de personas, robo de bienes de propiedad pública, violación, e intimidación y agresión de mujeres y niños indefensos. Fueron procesadas y, en vista de la gravedad y alcance de los delitos cometidos, que provocaron repudio y aborrecimiento, fueron condenadas a ser castigadas públicamente. Las demás acusaciones que figuran en este párrafo, por ejemplo, de que los cuerpos permanecieron por horas en la horca carecen de todo fundamento.

Párrafo 16

Las personas mencionadas fueron condenadas por homicidio premeditado, adulterio y violación, y condenadas a muerte en enero de 1994. La sentencia fue ratificada por la Suprema Corte y cumplida el 1º de febrero de 1994. La alegación de que murieron por lapidación o que fueron ahorcadas públicamente carece de toda base.

Párrafos 17 y 18

Como solo se menciona el nombre de una persona, no es posible investigar la denuncia. Se ruega al Representante Especial que proporcione más información, como la fecha de nacimiento, el nombre y apellido completos, el nombre del padre, el lugar de nacimiento o domicilio, etc. Esta información es necesaria para poder realizar las indagaciones adecuadas.

Párrafo 19

El Sr. Feizollah Makhoubat fue detenido el año pasado acusado de espionaje y sabotaje y, tras ser enjuiciado, fue condenado a muerte conforme a la ley. La sentencia se cumplió el 17 de febrero de 1993. A continuación, su cuerpo fue sepultado en un cementerio judío, de acuerdo con el credo judío. En vista de lo anterior, se rechazan todas las acusaciones que figuran en este párrafo y se espera que se corroboren con los testimonios y pruebas necesarios.

Párrafo 20

La simple mención del nombre de la persona no es suficiente para poder realizar la investigación necesaria. Como ya se ha solicitado justificada y reiteradamente, se ruega al Representante Especial que proporcione más información, por ejemplo, la fecha de nacimiento, el nombre y apellido completos, el nombre del padre, el lugar de nacimiento o domicilio, etc. Estos datos son necesarios para realizar las investigaciones del caso.

Párrafo 21

Como estas alegaciones no se acompañan de la información y pruebas necesarias, no pueden considerarse fidedignas.

Párrafo 22

La persona mencionada fue acusada de adulterio con hombres casados y de participar en la organización de una red de prostitución, y fue juzgada y condenada a muerte por un tribunal. La sentencia fue cumplida el 1º de marzo de 1994 en la prisión. La supuesta lapidación o ejecución pública no se ajusta a la verdad.

Párrafo 23

Como esta alegación carece de los detalles y de la información necesarios, no puede investigarse y no es fidedigna.

Párrafo 24

Esta información fue confirmada. La persona de que se trata era mayor de edad y la sentencia fue cumplida con las debidas garantías procesales.

Párrafo 25

Los Sres. I. Jafari, H. Dad-Bari y S. Rezai fueron declarados culpables de robo a mano armada de bienes de propiedad pública y de violación y fueron condenados a muerte. La sentencia fue cumplida el 13 de julio de 1994 tras su confirmación por la Suprema Corte. Los Sres. M. H. Ansari y A. Shamsee fueron declarados culpables de homicidio, tráfico de drogas reiterado e intimidación. La sentencia que los condenaba fue cumplida en julio de 1994 tras su ratificación por la Suprema Corte.

Párrafo 26

Esta información ha sido confirmada. La persona mencionada era mayor de edad y la sentencia fue cumplida con las debidas garantías procesales.

Párrafo 27

Como la información, hechos y pruebas relacionados con la serie de delitos cometidos por la organización terrorista Mojahedeen Khalq, inclusive la explosión de la bomba en el santuario del Imam Reza (la paz sea con él) y el asesinato de pastores de iglesias cristianas iraníes se relacionan entre sí y se complementan, las explicaciones relativas a este párrafo y a los párrafos 28, 29, 30 y 62 figuran en el párrafo 80 de la sección J infra.

Párrafo 28

Se ruega remitirse al párrafo 80, sección J infra.

Párrafo 29

Se ruega remitirse al párrafo 80, sección J infra.

Párrafo 30

La fatwa del difunto Imam Khomeini es una cuestión de índole religiosa que interesa a todos los musulmanes y es aceptada en todo el mundo islámico. La declaración a que se alude en el informe es tan solo una publicación de partes del "Basiij popular", que procura explicar el principio general de la fatwa en la jurisprudencia islámica. Por lo tanto, no tiene sentido tratar de atribuir la declaración al Gobierno de la República Islámica del Irán ni pretender que éste dé explicaciones al respecto.

Párrafos 31, 32 y 33

La República Islámica del Irán carece de toda información acerca del asesinato de las personas mencionadas. Sin embargo, como la protección de la vida, bienes y dignidad de los ciudadanos extranjeros es responsabilidad del gobierno del país en que residen, el Gobierno de la República Islámica del Irán

impugna esas alegaciones y, como parte interesada, pide a las autoridades de los países en cuestión que lleven a cabo las investigaciones del caso y sometan a juicio a los autores de estos delitos. Además, las autoridades y órganos competentes de la República Islámica del Irán están dispuestos a cooperar plenamente para indentificar a los instigadores de estos actos de terrorismo. A juicio de algunos especialistas, las organizaciones terroristas han realizado estos actos en el territorio de esos países con el doble objetivo de eliminar a los elementos desengañados y perturbar las relaciones de la República Islámica del Irán con los países interesados. Por lo tanto, la falsa alegación de que elementos que actuaron en nombre de autoridades iraníes participaron en la comisión de estos delitos no pasa de ser una "táctica complementaria destinada a desprestigiar a la República Islámica del Irán y a afectar sus relaciones externas".

Párrafo 34

Cabe señalar que la respuesta a esta cuestión fue proporcionada en el párrafo 24 de la adición al informe del año pasado (A/48/526/Add.1, apéndice, pag. 7). Por otra parte, la cooperación al respecto debería tener lugar dentro del marco de un acuerdo bilateral de cooperación judicial. La República Islámica del Irán ha formulado una propuesta al respecto que permitiría a ambas partes cumplir sus compromisos dentro de un marco jurídico aceptado de común acuerdo. La República Islámica del Irán aguarda la respuesta de las autoridades suizas a su propuesta, a fin de poder cuanto antes concertar acuerdos y cooperar plenamente.

Párrafo 35

Cualquier observación o acusación que pueda formularse a este respecto antes de que las autoridades francesas competentes hayan realizado una indagación mínima y antes de que se pueda dar a conocer una decisión equitativa carecería de fundamento. Como se ha dicho con frecuencia, la República Islámica del Irán no tuvo ninguna participación en este asunto y rechaza las acusaciones antojadizas hechas al respecto. Por desgracia, pese a que es inocente, el mencionado funcionario de la Embajada de la República Islámica del Irán en Berna ha estado detenido por un largo tiempo, en contravención a las disposiciones legales. Se ruega remitirse también a las explicaciones ofrecidas respecto de los párrafos 31, 32 y 33.

B. Desapariciones forzadas o involuntarias

Párrafo 36

Muchos de los casos que figuran en la lista enviada por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos no contienen la información necesaria. Se le ha pedido al Grupo que proporcione información adicional que permita a las autoridades y órganos competentes de la República Islámica del Irán investigar a fondo estos casos.

C. El derecho a no ser sometido a torturas y otros
tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes

Párrafo 37

Se rechazan categóricamente las acusaciones y denuncias de que se hayan aplicado torturas y tratos o castigos degradantes, como los inventados en el caso del Sr. Feizollah Mekhoubad. Hacer esta clase de acusaciones sin presentar documentos y pruebas que las sustenten no sólo es contrario a las normas legales sino que hace dudar de su mérito jurídico.

Párrafo 38

Como esta alegación no se acompaña de los detalles y de la información necesarios, no puede ser investigada y no parece fidedigna.

Párrafo 39

En entrevista de fecha 3 de agosto de 1994 concedida al diario Frankfurter Allgemeine, la persona de que se trata ha confesado en forma inequívoca su colaboración con los agentes estadounidenses e iraquíes en la República Islámica del Irán. Esta confesión no sólo esclarece sus actos anteriores sino que, además, constituye un criterio válido para apreciar la veracidad de sus demás declaraciones. Las reiteradas declaraciones contradictorias que ha formulado a la prensa, que se explican por sí mismas, pueden obedecer a motivos financieros o al afán de publicidad.

Párrafos 40 y 41

Los casos mencionados se relacionan con principios del derecho islámico que son respetados por los musulmanes de todo el mundo. En la República Islámica del Irán, todas las penas se basan en el derecho constitucional islámico y el país es contrario a las penas crueles, inhumanas o degradantes. Las penas son impuestas de conformidad con las leyes y la Constitución de la República Islámica del Irán.

Párrafo 42

La persona mencionada fue procesada de acuerdo con su confesión. Se la acusó de haber manifestado públicamente que se había embriagado con alcohol, de alterar el orden público, de mantener relaciones sexuales ilícitas y de corromper a algunos jóvenes. Tras el debido proceso, se le impuso el castigo que decretó el tribunal.

Párrafo 43

No sería justo formular acusaciones de índole general y sin proporcionar detalles concretos acerca de los casos. Entretanto, cabe destacar que todo litigante tiene el derecho a nombrar un abogado defensor.

D. Administración de justicia

Párrafo 44

Las leyes y reglamentos de la República Islámica del Irán garantizan el derecho del acusado a contar con la asistencia de un abogado. En los casos en que el acusado no pueda contratar a un abogado, el tribunal pertinente está obligado a nombrarle un defensor oficial. En la República Islámica del Irán los procesados cuentan con tiempo suficiente para preparar su defensa. Si creen haber sido injustamente detenidos, pueden recurrir ante el tribunal. En virtud de la Constitución de la República Islámica del Irán, los juicios son públicos. Las leyes del Irán también garantizan el carácter público de los juicios. Todos los tribunales de la República Islámica del Irán, ya sean los tribunales revolucionarios o de otro tipo, actúan de conformidad con dichas leyes y reglamentos. De toda violación de esos reglamentos entiende el Tribunal Disciplinario.

Párrafo 45

Según la enmienda 18 del Código Penal Islámico, ratificado en 1991, la duración de la prisión preventiva debe calcularse con precisión y descontarse de la condena del reo. En cuanto a la prolongación indefinida de la prisión preventiva, véase la respuesta al párrafo 134 del informe de 1992 (E/CN.4/1993/41, párr. 135). La afirmación de que se niega al acusado el acceso a los amigos y familiares es una distorsión de los hechos; en ocasiones es necesario imponer controles de las visitas a fin de poder celebrar un juicio ponderado, minucioso e imparcial. De conformidad con el artículo 171 de la Constitución de la República Islámica del Irán, si alguna violación de esas disposiciones produce daños psicológicos al procesado, éste tiene el derecho de reclamar y recibir una indemnización.

Párrafo 46

La inmensa mayoría de las autoridades judiciales de la República Islámica del Irán tienen por lo menos el título de licenciado en derecho. Como el "derecho islámico" es la fuente principal del "derecho iraní", en el sistema judicial de la República Islámica del Irán es necesario contar con juristas islámicos. En consecuencia, una cuarta parte del total de los jueces son especialistas en jurisprudencia islámica. Además de su educación en derecho islámico, gran parte de ellos tiene títulos universitarios. Además, como requisito previo para ser magistrado, es necesario contar con conocimientos de derecho contemporáneo y cursar programas intensivos de capacitación. Según establece el artículo 164 de la Constitución, es necesario contar con el acuerdo de los jueces antes de proceder a su traslado. A la luz de todo lo antedicho, no cabe duda de que las denuncias formuladas al respecto carecen de fundamento.

Párrafo 47

El Jefe del Poder Judicial de la República Islámica del Irán cumple una función de administración y no se injiere en las deliberaciones ni en las decisiones judiciales. Según la ley, los jueces disfrutan de total libertad e independencia en sus deliberaciones y decisiones sobre los casos incoados ante sus tribunales. En el marco del proceso judicial, es natural aceptar que sus

fallos están sujetos a apelación ante la Corte Suprema. El Presidente de la Corte es el Presidente de la Primera Cámara de la Corte Suprema y uno de sus miembros. Lo único que lo distingue de los demás magistrados de la Corte Suprema es su responsabilidad de remitir los casos a las distintas cámaras y de organizar los asuntos de la Corte. Teniendo en cuenta esa información, las denuncias al respecto carecen de toda credibilidad.

Párrafo 48

Esa denuncia no sólo carece de fundamento, sino que pone en evidencia la ignorancia de sus inventores. El derecho islámico y sus principios son la fuente primordial de la legislación civil de la República Islámica del Irán, y la coordinación y el contenido común de ambos sistemas es sumamente interesante. Por lo tanto, en la práctica no pueden surgir contradicciones entre el derecho civil y los principios islámicos.

Párrafo 49

En la República Islámica del Irán existe un colegio de abogados independiente que disfruta de todos los derechos, incluidas garantías de funcionamiento sin injerencias.

Párrafo 50

Esas denuncias no corresponden a la situación y la condición actuales de las cárceles. Los principales medios de difusión han informado a la opinión pública y señalado a su atención los esfuerzos realizados por las autoridades carcelarias para mejorar las condiciones de vida en las cárceles y para aplicar normas más idealistas en todos los niveles. A ese respecto, véase la respuesta al párrafo 45 que figura en la adición al informe de 1993 (A/48/526/Add.1, apéndice, pág. 9).

Párrafo 51

Esa acusación es una repetición del párrafo 42 del informe de 1993, con leves diferencias en la redacción y en la estructura de las frases. Rechazamos una vez más esas afirmaciones y nos remitimos a la respuesta dada a ese párrafo en la adición al informe de 1993 (A/48/526/Add.1, apéndice, pág. 8).

Párrafo 52

Esa denuncia carece de fundamento. Todas las detenciones de Mashhad fueron temporales y se efectuaron de conformidad con mandamientos de los tribunales. Después de la instrucción preliminar se puso rápidamente en libertad a los inocentes. La afirmación de que se detuvo a 283 personas carece a todas luces de fundamento.

Párrafo 53

La detención de malhechores y traficantes de drogas no debe considerarse una violación de los derechos humanos, sino que debe incluso recibir apoyo, en razón de la necesidad de proteger los derechos de los ciudadanos, incluso el derecho a la vida de quienes gradualmente se convierten en víctimas de las

drogas. Las afirmaciones relativas a manifestaciones y otros actos de protesta en Teherán carecen de fundamento y son el producto de teorías fantasiosas. No se comprende por qué se incluyen patrañas en este párrafo junto con la objeción a la detención de malhechores y traficantes.

Párrafo 54

Esas denuncias se basan en noticias falsas o distorsionadas, que se han mezclado y presentado con intención malévola y que resultan intrínsecamente contradictorias. Se ha afirmado que se enviaron fuerzas basij para orientar a los infractores, pero inmediatamente se señala que esas fuerzas castigaron a los infractores. Además de señalar que hay una gran diferencia entre orientar y castigar, deseamos hacer hincapié en que en la República Islámica del Irán sólo los tribunales de justicia están facultados legalmente para imponer castigos a los infractores.

Párrafo 55

Se refuta esa denuncia. Las personas en cuestión fueron citadas por el tribunal y, después de una breve audiencia, fueron puestas en libertad.

Párrafo 56

Según el artículo 5 de la Ley de Creación de Tribunales Generales y Revolucionarios, ratificada el 16 de julio de 1994, y los artículos 4 y 6 del Código Administrativo de dicha ley, ratificado el 16 de julio de 1994, se establecerán cámaras de los Tribunales Revolucionarios en las capitales de las provincias o zonas, y la necesidad de su establecimiento será determinada por el Jefe del Poder Judicial. En la Ley y el Código no se menciona ningún aumento del número de tribunales revolucionarios, sino que se indica que el establecimiento de esos tribunales se limitará a las capitales de las provincias y de otras pocas zonas, según lo estime necesario el Jefe del Poder Judicial. Como el artículo 34 del Código Administrativo relativo a la creación de tribunales generales y revolucionarios anula todos los códigos y circulares que lo contradigan, queda refutada la autenticidad de la acusación.

E. Libertad de expresión y de opinión y situación de la prensa

Párrafo 57

El artículo 24 de la Constitución y la Ley de la Prensa, ratificada en 1985, garantizan la libertad de publicación y de prensa. Las últimas estadísticas al respecto indican que en la República Islámica del Irán se publican en total 448 periódicos y revistas y más de 200 boletines. Además, otras estadísticas indican que en 1991 aparecieron 170 publicaciones nuevas, o sea cinco veces más que en 1979, dato que constituye en sí mismo una refutación de las acusaciones formuladas al respecto. Además, debe hacerse hincapié en que ninguna de las quejas se debió a causas tales como la autocensura, la censura o la escasez de papel. Aun suponiendo que se tratase de verdaderas quejas, debe señalarse que su proporción respecto del número de editoriales y publicaciones que siguen funcionando es sumamente baja. Además, ese tipo de

casos no se plantea exclusivamente en la República Islámica del Irán, sino que las estadísticas recientes indican que en muchos países de todo el mundo han quebrado periódicos y otras publicaciones.

Párrafo 58

La persona en cuestión se encuentra en la actualidad detenida por espionaje y actos contra la salud moral de la sociedad, entre ellos tenencia y uso de drogas, calumnias y participación en complotos del régimen del Shah contra la nación iraní. En la actualidad, esa persona se encuentra en buen estado físico y mental.

Párrafo 59

La persona en cuestión está detenida por espionaje y actos contra la salud moral de la sociedad, entre ellos tenencia y uso de drogas. En la actualidad esa persona se encuentra en buen estado físico y mental.

Párrafo 60

Los académicos y juristas religiosos formulan libremente sus comentarios sobre jurisprudencia y emiten sus decretos en el marco de la libertad de expresión, aun cuando algunos de esos decretos y comentarios difieran de las leyes y reglamentos nacionales. La inclusión en el informe de esa fatwa, y la sugerencia de que los tribunales deberían haberla suprimido o impedido que se emitiera representa por parte del autor del informe una clara falta de respeto a la libertad de expresión y a otros derechos civiles y políticos de una personalidad eminente como el Gran Ayatollah Araki. El debate celebrado en esas circunstancias por los representantes de la Asamblea Consultiva Islámica (Parlamento) es un reflejo de los deseos de la mayoría de sus electores.

F. Libertad de culto y situación de la comunidad baha'i

Párrafo 61

La Constitución de la República Islámica del Irán, el Código Civil y la práctica del Gobierno conceden a los miembros de las minorías religiosas reconocidas libertades muy amplias, como la de aplicar sus leyes canónicas a sus asuntos personales y comunitarios, y les otorgan escaños reservados en el Parlamento. Aunque pueden matricularse en las escuelas comunes, las minorías cuentan también con sus propias escuelas privadas. En esas escuelas, que reciben apoyo financiero del Ministerio de Educación, las minorías utilizan su idioma y practican su religión. Todos esos hechos indican que los seguidores de las religiones minoritarias disfrutan de plenos derechos. En consecuencia, las afirmaciones contenidas en ese párrafo sobre supuestas restricciones a la libertad de culto carecen de fundamento.

Párrafo 62

Véase el párrafo 80 de la sección J infra.

/...

Párrafo 63

Las afirmaciones sobre la detención de esas personas carecen de todo fundamento.

Párrafo 64

Se refutan las acusaciones que figuran en ese párrafo. Hay que señalar que todas las iglesias se establecen y funcionan de conformidad con las leyes nacionales. Como es natural, las entidades establecidas por grupos fraudulentos o el uso indebido de los nombres y los títulos de centros religiosos respetados no gozan de protección jurídica.

Párrafo 65

Se rechazan las afirmaciones vertidas en ese párrafo. Debe hacerse hincapié en que en la República Islámica del Irán todas las minorías religiosas disfrutaban de plenos derechos.

Párrafo 66

Se rechazan esas denuncias. Debe señalarse que si se plantea esa cuestión es porque no se ha tenido en cuenta la respuesta al párrafo 58 que figura en la adición al informe de 1993 (A/48/526/Add.1, apéndice, pág. 13).

Párrafos 67, 68 y 69

El caso está siendo investigado por las autoridades pertinentes. Se apreciaría toda información complementaria al respecto.

Párrafo 70

En la respuesta al párrafo 54 que figura en la adición al informe de 1993 (A/48/526/Add.1, apéndice, pág. 12) ya se ha brindado información clara y precisa que refuta esas acusaciones inventadas. Véase, pues, esa respuesta.

Párrafo 71

En la respuesta al párrafo 55 que figura en la adición al informe de 1993 (A/48/526/Add.1, apéndice, pág. 12) ya se contestó claramente a las denuncias relativas a los derechos de propiedad. Véase, pues, esa respuesta. Las otras acusaciones que figuran en ese párrafo ya se han examinado, y se ha demostrado que carecen de fundamento. También resulta pertinente a ese respecto la respuesta al párrafo 56 que figura en la adición al informe de 1993 (A/48/526/Add.1, apéndice, pág. 13).

G. Situación de la mujer

Párrafo 72

Esas denuncias son meras invenciones, y ya se les ha contestado en las respuestas a los párrafos 59, 61 y 65 que figuran en la adición al informe de 1993 (A/48/526/Add.1, apéndice, págs. 10 y 11). Vale la pena mencionar que el artículo 28 de la Constitución de la República Islámica del Irán garantiza la libertad de empleo para todos los ciudadanos. Además, en la legislación laboral iraní no existen normas que establezcan que para el empleo de la mujer casada se requiera el consentimiento del marido. De conformidad con el artículo 180 de la Ley de Protección de la Familia, la esposa tiene el derecho de limitar legalmente la ocupación o la carrera de su marido si consideran que esa ocupación o carrera puede constituir un peligro para la vida familiar. La separación impuesta en algunos vehículos de transporte público se ha establecido a pedido de sus usuarios habituales y no obedece a una práctica general. En cuanto a la participación de la mujer en los deportes, debe señalarse que todas las mañanas la televisión nacional transmite un programa de ejercicios gimnásticos para la mujer. Eso demuestra cuán infundada es la afirmación de que se prohíbe a las mujeres participar en los deportes.

Párrafo 73

Se rechazan esas acusaciones, que son en parte distorsiones de particularidades culturales sanas y lógicas, mezcladas con mentiras. Ninguna escuela ha impuesto el uso del chador (prenda talar de color negro) como vestimenta obligatoria para las niñas. Las mujeres tienen plena libertad para elegir la vestimenta que prefieran. En algunos sectores de la provincia de Khoozestán, la costumbre centenaria de llevar el rostro cubierto es parte de la cultura local, y no es el Gobierno el que impone su observancia.

Párrafo 74

Teniendo en cuenta la realidad actual, la acusación carece de fundamento. La separación de las escuelas para niños y niñas es una tradición antigua que no está circunscrita a la República Islámica del Irán. La relación entre el empleo de hombres y mujeres depende del mercado de trabajo y de factores económicos. En consecuencia, esperar que en los últimos 15 años se haya mantenido invariable la tasa de empleo es una ingenuidad. Ese tipo de denuncia es un ejemplo de que simplemente se ha pasado por alto la realidad objetiva de la República Islámica del Irán.

Párrafo 75

Se rechaza la veracidad de esa denuncia.

Párrafo 76

Según información recibida del esposo de la fallecida doctora Homa Darabi, ésta llevaba algún tiempo manifestando síntomas de un desorden psicológico. La agravación gradual de los síntomas condujo a su lamentable suicidio. En consecuencia, la acusación no es cierta y debe rechazarse.

Párrafo 77

La afirmación de que la Sra. Zohreh Izadi fue asesinada carece totalmente de fundamento y es una invención malintencionada. Dicha persona se suicidó como consecuencia de problemas familiares. Antes de ello había informado a sus amigos sobre sus intenciones. En su intento, hirió gravemente a algunos de los presentes en el lugar.

H. Derechos políticos

Párrafo 78

La afirmación de que a principios de 1994 una muchedumbre partidaria del Gobierno dispersó por medios violentos una reunión del Movimiento para la Libertad del Irán carece de fundamento y, en consecuencia, debe rechazarse.

I. Personas encarceladas

Párrafo 79

En su respuesta al informe de 1992 del Representante Especial, la República Islámica del Irán respondió a denuncias relativas a las personas siguientes: Khalil Akhlaghi, Naser Arabha y Ali Solaymani. En consecuencia, el Representante Especial deberá indicar por qué no ha tenido en cuenta dichas respuestas y ha decidido simplemente repetir las mismas denuncias en el informe de 1994. En su respuesta al informe de 1993 del Representante Especial, la República Islámica del Irán respondió a las denuncias relacionadas con las personas siguientes: Morteza Afshari Rad, Abdollah Bagheri, Mohammad Hasan Basiji, Naheed Dorood Yahi, Javad Ebrahimi, Abbas Amir Entezam, Mostafa Ghaderi, Farhad Javian, Manoocher Karimzadeh y Salim Sawbernia. En consecuencia, el Representante Especial deberá indicar por qué no ha tenido en cuenta dichas respuestas y ha decidido simplemente repetir las mismas denuncias en el informe de 1994. Además, necesitamos saber si las respuestas proporcionadas en 1994 en relación con otros casos se tendrán debidamente en cuenta o simplemente correrán la misma suerte que los anteriores. Por otra parte, si hubiéramos respondido a las acusaciones presentadas en esta sección del informe de 1994, ¿se habrían tenido debidamente en cuenta las respuestas?

Mohammad Bagher Bourzooi fue condenado a 15 años de prisión y a indemnizar por los daños causados a bienes públicos, acusado de actividades de terrorismo y de haber participado en la adquisición de armas y municiones. Al serle concedido un indulto por el líder, fue puesto en libertad.

Tras un minucioso examen de las acusaciones contra el Sr. Manouchehr Karimzadeh por el tribunal, fue condenado a 10 años de cárcel. En el aniversario de la victoria de la Revolución Islámica el 11 de febrero de 1994, el individuo en cuestión fue perdonado y salió en libertad de la cárcel.

J. Actividades terroristas

Párrafo 80

Ya se han explicado, en la respuesta al párrafo 27 (véase la sección A supra), los antecedentes de la campaña de terrorismo de la Organización de los Muyahidim del Pueblo del Irán contra el pueblo de la República Islámica del Irán. Al respecto, vale la pena hacer referencia a la información suministrada en la carta de fecha 4 de octubre de 1994 dirigida a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por la Misión Permanente de la República Islámica del Irán y relativa al resultado de las cuidadosas investigaciones efectuadas por los funcionarios policiales sobre las numerosas atrocidades instigadas por la Organización en la República Islámica del Irán, incluidos la colocación de una bomba el 20 de junio en el santuario del Imam Reza en Mashhad y el asesinato de sacerdotes cristianos iraníes.

Debe añadirse que el Sr. Mohammed Seyyed-ol-Mohhadesin, un conocido terrorista encargado de las relaciones exteriores de la Organización de los Muyahidim del Pueblo del Irán, el 25 de octubre de 1992, en una reunión de la división británica de la Organización, declaró lo siguiente:

"Hace aproximadamente 10 años que establecimos un centro de comando interno para dirigir operaciones como las recientes explosiones de bombas que se han producido en el Irán ..."^b

En la misma reunión, otro de los dirigentes terroristas de la Organización, el Sr. Manuchehr Hezarkhani, declaró lo siguiente:

"Hemos elegido la vía de la violencia para luchar contra la República Islámica del Irán, y no nos importa que nos llamen exaltados."^c

Aunque esas declaraciones se hicieron en Londres, centro mundial de noticias, y a pesar de las innumerables pruebas prima facie de la naturaleza criminal de la Organización, esos terroristas han recibido en algunos círculos internacionales un tratamiento que ha alentado y alimentado su afición al derramamiento de sangre.

Los numerosos datos e informaciones disponibles, unidos a las reveladoras declaraciones de dirigentes y miembros de la Organización de los Muyahidim del Pueblo del Irán y a los documentos irrefutables que pueden examinar las organizaciones internacionales responsables pertinentes, no dejan ninguna duda de que el terror, la tortura y las actividades más inhumanas son considerados métodos válidos y legítimos según las normas que rigen las actividades de la Organización.

De no haber frustrado el Gobierno el reciente plan de la Organización de crear y estimular divisiones y odios religiosos en la República Islámica del Irán, se podrían haber producido tragedias cada vez mayores, que se habrían extendido a otros países y habrían puesto en peligro la paz.

Notas

- ^a Resolución 2200 A (XXI), anexo.
- ^b Semanario Nimrooz (en persi), Londres, 8 de agosto de 1371 (calendario iraní), que corresponde al 30 de octubre de 1992.
- ^c *Ibíd.*
